

2.4. RELACION ANUAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: ORENSE

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Définitas	Complementarias	
BLANQU PADRIN, ANTONIO	Guarda Monumentos (Castillo Monterrey)	441.000,-	(Convenio Ministerio Cultura)	441.000,-
FORCAN BARRA, MANUEL	Guarda Monumento (Monasterio San Esteban de Ribes de Sil)	325.000,-	(Convenio Ministerio Cultura)	325.000,-
LOPEZ LUPOVA, JOSE DEMITU	Jefe Administrativo Ia. (Casa de la Juventud)	505.000,-	(Convenio Ministerio Cultura)	505.000,-

- 19 -

28598 REAL DECRETO 2776/1982, de 1 de octubre, por el que se establecen las normas que permitan la adquisición de flota excedente de otros caladeros para su utilización en la zona económica exclusiva de Canarias.

Durante los tres años de vigencia de la Ley setenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de desarrollo de la pesca en Canarias, se ha apreciado que las líneas de crédito contenidas en la misma para las inversiones en ella contempladas y que han sido desarrolladas por el Real Decreto dos mil setecientos cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de once de octubre, y Orden del Ministerio de Economía de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, no han generado la demanda esperada, tal como demuestran las estadísticas de crédito solicitados.

Por otra parte, los estudios llevados a cabo en materia de ordenación de la flota pesquera, y la experiencia acumulada por los armadores y Entidades implicadas en el sector (Cofradías, Cooperativas, Asociaciones de Armadores, etc.) demuestran la eficacia y alto rendimiento de unidades pesqueras procedentes de otros caladeros con excedente de flota. Esto, unido a la posibilidad de disponibilidad inmediata de dichas unidades pesqueras que actualmente están en uno o en otros caladeros, aconseja la financiación, con carácter excepcional, de la adquisición de tales unidades para faenar en la zona económica exclusiva correspondiente a Canarias.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Comercio y de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dentro del plazo establecido en el artículo primero de la Ley setenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, el Crédito Social Pesquero podrá conceder créditos destinados a financiar la adquisición de buques pesqueros excedentes de otros caladeros que, no superando los diez años desde su entrada en servicio ni un arqueo de trescientas cincuenta TRB, se estimen idóneos para faenar en la zona económica exclusiva correspondiente a Canarias.

Artículo segundo.—Las condiciones de estos créditos serán las siguientes:

- Cuantía: Hasta un máximo del ochenta por ciento del valor del buque estimado por el Crédito Social Pesquero. Dentro de esta valoración podrá considerarse también el pertrechamiento y demás inversiones necesarias para la adecuación del buque a las nuevas actividades.
- En el supuesto de que el buque a adquirir esté sujeto a un crédito oficial anterior, la primera aplicación del nuevo préstamo ha de ser la de cancelación de los créditos anteriores.
- Plazo de amortización: Será, como máximo, de ocho años.
- Tipo de interés: Once por ciento anual, sin perjuicio de las comisiones legalmente establecidas.
- Garantía: Suficiente a juicio del Crédito Social Pesquero.

Artículo tercero.—La línea de crédito prevista en la presente disposición será compatible con las posibles subvenciones que con cargo al plan de reestructuración y renovación de la flota pesquera fije la Subsecretaría de Pesca Marítima.

En todo caso, la posible subvención a conceder se deducirá del valor estimado por el Crédito Social Pesquero a efectos del cálculo de la cuantía del crédito.

Artículo cuarto.—Las solicitudes de crédito acogidas a la presente disposición, se presentarán ante el Crédito Social Pesquero para su estudio y decisión. Este, sin perjuicio de las competencias de la Subsecretaría de Pesca Marítima, recabará de la Junta de Canarias los informes a que se refiere el artículo quinto, uno, de la Ley setenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, de desarrollo de la pesca en Canarias.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Ministerios de Economía y Comercio y de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Daño en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

MINISTERIO DE HACIENDA

28599 CORRECCION de errores del Real Decreto 2831/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 252, 253, 254, 255, 256, 257 y 258, de fechas 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

«Boletín Oficial del Estado» número 252, de 21 de octubre de 1982

En la página 29017, segunda columna, párrafo quinto, línea 7, después de «novecientos seis» añadir «y en las décadas sucesivas ningún otro».

En la página 29018, primera columna, último párrafo, línea 4, donde dice: «la doble óptica con», debe decir: «la doble óptica con la».

En la página 29018, segunda columna, párrafo tercero, línea 4, donde dice: «de actividades privadas las implicaciones ...», debe decir: «de actividades privadas, las implicaciones ...».

En la página 29019, artículo 2, apartado 2, línea 3, donde dice: «Tratados o Convenios internacionales», debe decir: «Tratados y Convenios internacionales».

En la página 29019, artículo 7, título, donde dice: «no constituyen renta», debe decir: «no constituyen renta».

En la página 29019, segunda columna, entre los artículos 12 y 13, donde dice: «SECCION PRIMERA. SUJETO PASIVO», debe decir: «SECCION PRIMERA. EL SUJETO PASIVO», y encima de esta línea, añadir: «CAPITULO III. SUJETO PASIVO».

«Boletín Oficial del Estado» número 253, de 22 de octubre de 1982

En la página 29116, artículo 19, letra d), línea 4, donde dice: «derechos u otros activos», debe decir: «derechos u otros activos».

En la página 29116, artículo 21, línea 4, donde dice: «se atenderá el lugar», debe decir: «se atenderá al lugar».

En la página 29117, artículo 27, letra a), línea 4, donde dice: «pertinentes», debe decir: «pertinentes».

En la página 29117, artículo 30, letra e), línea 2, donde dice: «de carácter temporal, para arbitrar fondos», debe decir: «de carácter temporal para arbitrar fondos».

En la página 29118, artículo 36, apartado 3, línea 3, donde dice: «señalados serán de aplicación ...», debe decir: «señalados, serán de aplicación ...».

En la página 29118, artículo 37, apartado 4, línea 2, donde dice: «y en especial cuando implique», debe decir: «y, en especial, cuando implique».

«Boletín Oficial del Estado» número 254, de 23 de octubre de 1982

En la página 29293, artículo 39, apartado 5, línea 6, donde dice: «se hubiera realizado», debe decir: «se hubieran realizado».

En la página 29293, artículo 40, título, donde dice: «precio», debe decir: «precios».

En la página 29294, artículo 46, apartado 2, segunda, línea 2, donde dice: «a amortizar desde», debe decir: «a amortizarse desde».

En la página 29294, artículo 46, apartado 8, línea 4, donde dice: «están íntimamente ligadas», debe decir: «estén íntimamente ligadas».

En la página 29294, artículo 51, apartado 2, línea 6, donde dice: «cuenta representativo», debe decir: «cuenta representativa».

En la página 29294, artículo 51, apartado 4, línea 3, donde dice: «lo establecido en este artículo», debe decir: «lo dispuesto en este artículo».

En la página 29294, artículo 52, apartado 3, línea 3, donde dice: «cuenta distinta de la que se reflejen», debe decir: «cuenta distinta de aquella en que se reflejen».

En la página 29295, artículo 54, apartado 3 c), segundo párrafo, línea 6, donde dice: «ejercicio del elemento para determinar», debe decir: «ejercicio del elemento, para determinar».

En la página 29295, artículo 56, apartado 2, segundo párrafo, línea 2, donde dice: «otra Delegación el Inspector Jefe», debe decir: «otra Delegación, el Inspector Jefe».

En la página 29296, artículo 61 c), línea 5, donde dice: «tomarse en cuenta», debe decir: «tomarse en consideración».

En la página 29296, artículo 64 b), segundo párrafo, línea 2, donde dice: «otro deteriorado determinará», debe decir: «otro deteriorado, determinará».

«Boletín Oficial del Estado» número 255, de 24 de octubre de 1982

En la página 29384, artículo 67, apartado 1, segundo párrafo, línea 1, donde dice: «se consideran incluidos», debe decir: «se considerarán incluidos».

En la página 29385, artículo 67, apartado 1, letra a), línea 2, donde dice: «ampliación de capital», debe decir: «de ampliación de capital».

En la página 29385, artículo 68, título, donde dice: «y modificación de Sociedades y ampliación de capital», debe decir: «y de modificación de Sociedades y de ampliación de capital».

En la página 29385, artículo 69, apartado 1, línea 1, donde dice: «se entienden como gastos», debe decir: «se entenderán como gastos», y en la línea 3, donde dice: «se incluyen los honorarios», debe decir: «se incluirán los honorarios».

En la página 29385, artículo 70, apartado 1, línea 1, donde dice: «se entiende por gastos financieros», debe decir: «se entenderán por gastos financieros».

En la página 29385, artículo 70, apartado 5, líneas 5 y 6, donde dice: «gastos que resulte imputable», debe decir: «gastos que resulten imputables».

En la página 29385, artículo 71, apartado 2, línea 2, donde dice: «al cierre de ejercicio», debe decir: «al cierre del ejercicio», y en la línea 3, donde dice: «de sociedad participada», debe decir: «de la sociedad participada».

En la página 29385, artículo 72, apartado 1, primer párrafo, línea 2, donde dice: «operará como sigue», debe decir: «se operará como sigue».

En la página 29386, artículo 74, apartado 1, párrafo segundo, línea 1, donde dice: «se entiende», debe decir: «se entenderá».

En la página 29386, artículo 75, apartado 1, línea 3, donde dice: «acciones de los que», debe decir: «acciones de las que».

En la página 29386, artículo 76, apartado 1, línea 1, donde dice: «se consideran», debe decir: «se considerarán».

En la página 29386, artículo 78, apartado 4, línea 4, donde dice: «se realice la diferencia», debe decir: «se realice, la diferencia».

En la página 29387, artículo 82, apartado 4, regla segunda, línea 2, donde dice: «insolvencias correspondientes», debe decir: «insolvencia correspondiente», y en la línea 5, donde dice: «de la suspensión», debe decir: «de la suspensiva».

En la página 29387, artículo 82, apartado 7, línea 3, donde dice: «realizar las dotaciones», debe decir: «realizar dotaciones», y línea 5, donde dice: «establezcan con», debe decir: «establezca por».

En la página 29387, artículo 84, apartado 1, línea 3, donde dice: «de indemnizaciones (o pagos)», debe decir: «de indemnizaciones o pagos».

En la página 29387, artículo 86, apartado 2, primer párrafo, líneas 2 y 3, eliminar la frase: «con la consideración de cuenta compensadora de los capitales propios», y en el segundo párra-

fo, línea 2, donde dice: «permanezca en dicha», debe decir: «permanezcan en dicha».

En la página 29387, artículo 87, apartado 1, primer párrafo, línea 7, donde dice: «o gasto de proyección plurianual», debe decir: «o gastos de proyección plurianual».

En la página 29388, artículo 88, apartado 2, línea 1, donde dice: «operaciones a plazos con precio aplazado», debe decir: «operaciones a plazos o con precio aplazado».

En la página 29388, artículo 88, apartado 7, línea 6, donde dice: «de impuestos», debe decir: «del impuesto», y en la línea 7, donde dice: «el artículo 193», debe decir: «el artículo 293».

En la página 29389, artículo 92, apartado 1, línea 6, donde dice: «de las Empresas», debe decir: «de Empresas».

En la página 29389, artículo 94, apartado 1, líneas 5 y 6, donde dice: «prima de emisión o de reembolso», debe decir: «prima de reembolso».

En la página 29390, artículo 100, apartado 2, letra j), línea 4, donde dice: «dos años desde», debe decir: «dos años desde», y en la letra l), línea 4, donde dice: «puede imputarse», debe decir: «pueda imputarse».

En la página 29390, artículo 101, apartado 4, línea 2, donde dice: «último día de periodo», debe decir: «último día del periodo».

En la página 29390, artículo 107, apartado 1, a, línea 3, donde dice: «campo de seguro privado», debe decir: «campo del seguro privado».

En la página 29390, artículo 107, apartado 1, b, línea 2, donde dice: «por la legislación especial», debe decir: «por legislación especial».

En la página 29391, artículo 111, apartado 2, línea 2, donde dice: «los ingresos como trabajos», debe decir: «los ingresos, como trabajos».

«Boletín Oficial del Estado» número 256, de 25 de octubre de 1982

En la página 29419, artículo 119, apartado 2, párrafo segundo, línea 9, donde dice: «minorado», debe decir: «minorando».

En la página 29419, artículo 121, apartado b, línea 2, donde dice: «fondo de educación y obras sociales», debe decir: «Fondo de Educación y Obras Sociales».

En la página 29420, artículo 131, apartado 1, primer renglón, donde dice: «patrimonial», debe decir: «patrimonial».

En la página 29423, artículo 160, línea 4, donde dice: «cinco años», debe decir: «cinco ejercicios».

En la página 29424, artículo 167, apartado 3, b), donde dice: «saneamientos», debe decir: «saneamiento».

En la página 29422, artículo 143, título, donde dice: «Descubierta», debe decir: «Descubrimiento».

En la página 29426, artículo 177, apartado d), donde dice: «Cooperativas fiscales protegidas», debe decir: «Cooperativas fiscalmente protegidas».

«Boletín Oficial del Estado» número 257, de 26 de octubre de 1982

En la página 29516, falta el artículo 178, que se adjunta:

Art. 178. *Bonificación en la cuota de las Administraciones Públicas Territoriales.*

1. Cuando se trate de las Administraciones Públicas Territoriales distintas del Estado y de las Comunidades Autónomas el porcentaje a que se refiere el apartado 2 del artículo 177 será del 99 por 100.

2. La bonificación se aplicará a los rendimientos que obtengan de las explotaciones de servicios municipales o provinciales de su competencia, conforme a la vigente Ley de Régimen Local, aunque se municipalicen o provincialicen en régimen de gestión directa o en forma de Empresa privada, pero no cuando se exploten por el sistema de Empresa mixta.

3. Se entenderá que existe régimen de gestión directa cuando la correspondiente Administración realice la explotación de los servicios por medio de sus funcionarios, sin órgano especial de administración, o bien mediante la asignación de un patrimonio o masa patrimonial de bienes en forma personalificada, con un órgano especial de administración y, tanto en uno como en otro caso, con hacienda especial de servicio, contabilidad separada o independiente de la general de la Administración Territorial y publicación de sus balances y liquidaciones.

En la página 29517, artículo 190, título, donde dice: «libres de impuestos», debe decir: «de impuesto».

En la página 29519, en el artículo 203, en la línea cuarta del primer párrafo donde dice: «... del Impuesto sobre Sociedades, según los casos, ...», debe decir: «del Impuesto sobre Sociedades, la documentación que se indica, según los casos ...».

En la página 29520, en el artículo 209, apartado 3, línea séptima, donde dice: «... con el plan que está presente ...», debe decir: «... con el plan que está presente ...».

En la página 29520, en el artículo 212, apartado 3, línea primera, donde dice: «En lo dispuesto ...», debe decir: «Lo dispuesto ...».

En la página 29522, en el artículo 229, apartado 2, línea cuarta, donde dice: «... anteriores y se hayan solicitado ...», debe decir: «... anteriores y se haya solicitado ...».

En la página 29522, en el artículo 233, apartado 2, línea cuarta, donde dice: «... residentes España», debe decir: «... residentes en España».

En la página 29522, en el artículo 234, apartado 1, línea tercera, donde dice: «... a los fines siguientes», debe decir: «... a los fines siguientes».

En la página 29522, en el artículo 234, apartado 1, letra d), línea primera, donde dice: «Gastos de propaganda y publica-

ción de ...», debe decir: «Gastos de propaganda y publicidad de ...».

En la página 29523, en el artículo 242, apartado 1, línea sexta, donde dice: «... el importe total de la enajenación», debe decir: «... el importe del incremento».

En la página 29523, en el artículo 242, apartado 4, línea tercera, donde dice: «... de un Banco ...», debe decir: «... de un Banco ...».

«Boletín Oficial del Estado» número 258, de 27 de octubre de 1982

En la página 29615, en el artículo 265, apartado 1, letra b), línea segunda, finaliza con un punto y seguido, debiendo aparecer la puntuación de dos puntos:

En la página 29616, en el artículo 268, apartado 4, línea tercera, donde dice: «... de la declaración de las circunstancias ...», debe decir: «... de la declaración y de las circunstancias ...».

En la página 29620, en el artículo 314, en la letra c), tercera línea, donde dice: «... los que realice toda ...», debe decir: «... los que realicen toda ...».

En la página 29620, en el artículo 315, debe suprimirse el dígito con que aparece numerado el primer párrafo.

En la página 29621, en el artículo 321, en el apartado 1, tercera línea, donde dice: «... los plazos y en los requisitos ...», debe decir: «... los plazos y con los requisitos ...».

En la página 29623, en el artículo 345, apartado 1, línea cuarta, donde dice: «... registral o formas establecidas ...», debe decir: «... registral o formal establecidas ...».

En la página 29623, artículo 351, apartado b), primera línea, donde dice: «excedentes», debe decir: «excedentes».

En la página 29623, capítulo III, título y sección I, donde dice: «Atribuciones», debe decir: «Atribución».

En la página 29624, artículo 366, apartado 1, línea cuarta, donde dice: «Entidades sujetas», debe decir: «Entidades sujetas».

En la página 29625, artículo 369, apartado 2, línea cuarta, donde dice: «impositivo a que hubiere», debe decir: «impositivo en que hubiere».

En la página 29625, artículo 372, apartado 2, línea tercera, donde dice: «reconocimiento», debe decir: «reconocido».

En la página 29629, en la disposición final segunda, letra a), donde dice: «... Real Decreto 580/1977...», debe decir: «... Real Decreto 880/1977 ...».

En la página 29629, en la disposición final tercera, línea tercera, donde dice: «... por sus normas específicas», debe decir: «... por sus normas específicas».

En la página 29629, en la disposición final tercera, letra d), línea tercera, donde dice: «... de 25 de febrero, debiendo tener asimismo en cuenta lo establecidos en los artículos 404 y 422 de este Reglamento», debe decir: «... de 25 de febrero, en la parte no afectada por la disposición adicional tercera de la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de las Sociedades de desarrollo industrial regional».

28600 RESOLUCION de 29 de octubre de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dispone la celebración de la decimotercera subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1982.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.1 de la Resolución de 16 de abril de 1982, de la Dirección General del Tesoro, por la que se dictan normas en cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en los números 3.1, 4.3 y 7 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de abril de 1982 sobre emisión de Deuda del Tesoro, interior y amortizable, durante el ejercicio de 1982, esta Dirección General ha resuelto dictar la siguiente Resolución:

1. Fecha de emisión de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la decimotercera subasta: 12 de noviembre de 1982.
2. Fechas de amortización de los pagarés del Tesoro que, en su caso, se adjudiquen en la decimotercera subasta: 13 de mayo de 1983 y 11 de noviembre de 1983.
3. Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: Doce horas (una hora antes en las islas Canarias) del día 8 de noviembre de 1982.
4. Fecha de resolución de la decimotercera subasta de pagarés del Tesoro correspondiente a 1982: 11 de noviembre de 1982.
5. Fecha y hora límite de pago de los pagarés del Tesoro adjudicados en la subasta: Trece horas del día 12 de noviembre de 1982.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—El Director general, Juan Aracil Martín.

MINISTERIO DEL INTERIOR

28601 ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se regula la expedición de la Carta de Damnificado en las inundaciones recientemente producidas.

La aplicación de las medidas prevenidas en el Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, y las demás que en lo sucesivo

pueda acordar el Gobierno para reparar los daños causados por las recientes inundaciones imponen la urgente instrucción y tramitación de múltiples expedientes en los que pueden estar implicados unos mismos interesados.

Con objeto de reducir al mínimo los trámites burocráticos necesarios para la concesión de las ayudas, moratorias, créditos o subvenciones a los que los interesados puedan tener derecho, eliminando la necesidad de obtener para cada caso la documentación acreditativa correspondiente, se estima necesaria la expedición de un documento único cuya exhibición sea suficiente con tal objeto.

En su virtud, este Ministerio, en ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de documentación personal y en uso de las facultades que le atribuye el artículo doce del Real Decreto-ley 20/1982, de 23 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todos los damnificados, como consecuencia de las inundaciones recientemente producidas en las provincias de Valencia, Alicante, Murcia y Albacete, podrán obtener una Carta de Damnificado, que servirá para acreditar esta condición, mediante su presentación ante la Administración Pública, Entidades de Crédito u otras organizaciones, para documentar las peticiones o gestiones necesarias, a efectos de obtención de las ayudas, moratorias, créditos, subvenciones y demás beneficios a los que puedan tener derecho.

La petición de la Carta de Damnificado tendrá carácter voluntario y, consecuentemente, la falta de petición y de obtención por parte de los interesados, no implicará, por sí misma, la carencia de derecho a las distintas prestaciones, cuyas solicitudes podrán documentarse por cualesquiera otros medios.

Segundo.—La Carta se expedirá sobre la base de una declaración, que se presentará escrita—o se formulará verbalmente y se recogerá por escrito por los propios servicios municipales—, y se suscribirá por los interesados con arreglo al modelo que figura como anexo 1 de esta Orden, y con base asimismo en los datos o informes de que disponga la Administración Municipal.

En los casos de notoria insuficiencia o discrepancia entre la declaración del interesado y la información disponible por la Administración municipal, esta podrá disponer la evacuación de informe de la Guardia Civil, la Policía Municipal o la declaración de vecinos, previa inspección ocular, si fuese necesaria.

Tercero.—Las Cartas se expedirán por los Ayuntamientos de los municipios afectados por las inundaciones en impresos de cartulina, en los que se especificarán los datos personales y familiares del interesado y se relacionarán los daños y pérdidas sufridas, con arreglo al modelo que figura como anexo 2 a la presente Orden. En la misma Carta, en el lugar correspondiente del modelo, se irán anotando los beneficios que se vayan obteniendo por los Organismos o Entidades que los concedan.

Cuarto.—Los impresos, tanto para las Declaraciones como para las Cartas, se editarán por los Gobiernos Civiles de las provincias afectadas y serán suministrados gratuitamente a los Ayuntamientos a la mayor brevedad.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.

ROSON PEREZ

ANEXO 1

DECLARACION

Don, con documento nacional de identidad número y con domicilio en

DECLARA: Que tiene a su cargo los familiares, cuyos nombres, apellidos y parentesco seguidamente se expresan:

.....

.....

.....

Que, como consecuencia de las inundaciones recientemente producidas, ha sufrido pérdidas y daños por los conceptos que a continuación relaciona y que, a su juicio, ascienden a las cantidades que asimismo especifica:

Conceptos	Cuantías
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Fecha, / /

Firma,